

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****Nº. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/120/2023****Número de Folio: 270509800012223**

Cuenta. El veintiuno de julio del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO
VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Deseo me proporcionen copia en versión electrónica del listado nominal de asesores con los que cuenta ese ayuntamiento, lo anterior desglosado por nivel académico y sueldo neto mensual devengado...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/120/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La solicitud de información versa sobre información cualitativa y cuantitativa, es decir son datos estadísticos los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión por tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracciones X y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; razón por la que se considera Eminentemente **Pública**.

Quinto. Periodicidad.

Otorgarse la generada del veintiuno de julio de dos mil veintidós, al veintiuno de julio de dos mil veintitrés, fecha en que se recibió la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud oscura o confusa



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fue de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



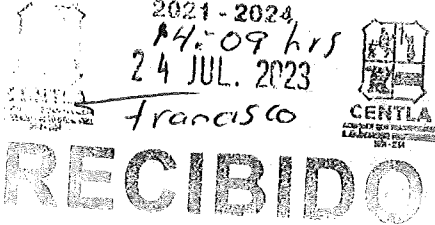
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Frontera, Centla, Tabasco, a 21 de julio de 2023

Circular No. : **UAIC/282/2023**No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/120/2023**Número de Folio: **270509800012223.**

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.
P R E S E N T E:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha de veintiuno de julio del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Deseo me proporcionen copia en versión electrónica del listado nominal de asesores con los que cuenta ese Ayuntamiento, lo anterior desglosado por nivel académico y sueldo neto mensual devengado...”.(Sic)

La información solicitada versa sobre información cualitativa y cuantitativa, es decir son datos estadísticos los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión por tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracciones X y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; razón por la que se considera Eminentemente Pública.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva de los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.c.p. El expediente.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 28 de julio de 2023

OFICIO: DAM/0454/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/120/2023

Número de Folio: 270509800012223

Asunto: Respuesta a recursos de revisión

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E:

At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias
Enlace de Transparencia

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/282/2023 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“... Deseo me proporcionen copia en versión electrónica del listado nominal de asesores con los que cuenta ese Ayuntamiento, lo anterior desglosado por nivel académico y sueldo neto mensual devengado...” (sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo que no se cuenta con listado nominal de asesores, al no haberse contratado personal para esos efectos en el Ayuntamiento. Aunque es facultad de la presidencia municipal nombrar y remover libremente a los titulares y demás servidores públicos de los órganos administrativos, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el Ayuntamiento no se ha nombrado y no se ha contratado personal como asesores en ninguna de sus áreas por lo que no se cuenta con lista nominal.

Respuesta que acompaño de las capturas de pantalla que contienen los conceptos obligatorios ordenados en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la estructura orgánica, estructura orgánica_organigrama publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia en el primer trimestre de dos mil veintitrés al ser una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Exhibe la estructura orgánica completa, en un formato que permite vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los Sujetos Obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Información que se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_Organigrama

Institución: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco
 Artículo: 75
 Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 789 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la norma	Hipervínculo al perfil y...
2023	CONTRALORIA	TECNICO ESPECIALISTA DE ...	LEY ORGANICA DE LOS MU...	Consulta la información
2023	LIMPIEZA PUESCOAHYTEL	ASUPANTE GENERAL DEL...	LEY ORGANICA DE LOS MU...	Consulta la información
2023	OBRAS PUBLICAS	SUPERVISOR DE OBRA DE O...	LEY ORGANICA DE LOS MU...	Consulta la información
2023	FOMENTO ECONOMICO	ADJALAN ADMINISTRATIVO...	LEY ORGANICA DE LOS MU...	Consulta la información

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_Organigrama

Institución: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco
 Artículo: 76
 Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Hipervínculo al organigr...
2023	Consulta la información



Handwritten mark



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AFORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Para certidumbre jurídica proporciono la liga electrónica que conduce a la estructura orgánica, estructura orgánica_organigrama de este Sujeto Obligado consultable en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Estructura Orgánica: <https://tinyurl.com/24qj3oib>

Estructura Orgánica_Organigrama: <https://tinyurl.com/29quhtk7>

Al no haber señalado el solicitante la temporalidad de la información de su interés, aplico el criterio 2/2010 aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”...

Criterio que establece que, al no haberse precisado la temporalidad, el sujeto obligado estará en condiciones de proporcionar la información que en el momento tenga generada, circunstancia que en el caso como se explicó en los párrafos que anteceden, no se contrató personas que ocupen el cargo de asesor, por lo que no se puede proporcionar el listado nominal solicitado, como tampoco desglosar nivel académico y sueldo neto mensual solicitado.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/120/2023

Número de Folio: 270509800012223

Cuenta. El dos de agosto de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DAM/0454/2023, signado por la Dirección de Administración, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Administración

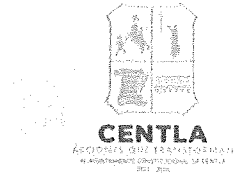
Con el oficio DAM/0454/2023, de fecha veintiocho de julio del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“... Informo que no se cuenta con el listado nominal de asesores, al no haberse contratado personal para esos efectos en el Ayuntamiento. Aunque es facultad de la presidencia municipal nombrar y remover libremente a los titulares y demás servidores públicos de los órganos administrativos, el Ayuntamiento no se ha nombrado y no ha contratado personal como asesores en ninguna de sus áreas por lo que no se cuenta con el listado nominal... (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

Conforme el artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Dirección de Administración lo siguiente:

III. Seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración municipal, **así como firmar contratos para la prestación de servicios profesionales**, previo acuerdo del presidente municipal;

Disposición de la que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Dirección de Administración tiene la facultad de *seleccionar, capacitar y controlar al personal que labora en el municipio*; **así como firmar contratos para la prestación de servicios profesionales**, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

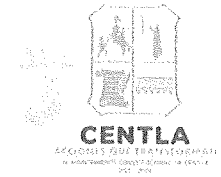
La Dirección de Administración informó que no cuenta con listado nominal de asesores, al no haberse contratado personal para esos efectos, en ninguna de las áreas del ayuntamiento.

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) No cuenta con listado nominal de asesores al no haberse contratado personal para esos efectos en ninguna de las áreas del Ayuntamiento.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Administración se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

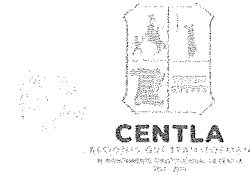
De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Administración, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla no ha generado la información solicitada, en razón de no haberse contratado personal como asesor en ninguna de las áreas del H. Ayuntamiento de Centla.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

- La Dirección de Administración, tiene la facultad para contar con la información, con forme al artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

¹ **Artículo 20 párrafo dos** ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Motiva la respuesta en que *no ha nombrado ni contratado personal como asesores en ninguna de las áreas del Ayuntamiento, por lo que no cuenta con lista nominal.*

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Administración no se encuentra en posesión de la información solicitada.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lista nominal de asesores, al no haberse contratado personal para esos efectos en el Ayuntamiento, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

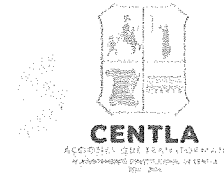
Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De manera proactiva y con finalidad de cumplir con el principio de certeza y dar certidumbre jurídica al solicitante el área responsable proporcionó las ligas electrónicas de la estructura orgánica y del organigrama que la Plataforma Nacional de Transparencia exige a cada Sujeto Obligado en cumplimiento de lo previsto en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Estructura Orgánica: <https://tinyurl.com/24qj3oib>
- Estructura Orgánica_Organigrama: <https://tinyurl.com/29quhtk7>

Al revisar las ligas electrónicas se advierte que no existe información respecto a que se haya contratado personal como asesores en ninguna de sus áreas, durante el primer trimestre del presente año, en consecuencia, no se cuenta con una lista nominal de asesores desglosado por nivel académico y sueldo neto mensual devengado, lo que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



confirma que la información es inexistente y que no ha sido generada por el Sujeto Obligado.

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Dirección de Administración al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

Irma Calderón Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

